FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.08.2026 15:19:17 -05:00

Lima, 03 de Agosto del 2026

RESOLUCION N° 000107-2026-AMAG/DA

VISTOS:

El Informe N° 000597-2026-AMAG/DA-PAP de fecha 27 de mayo de 2026, solicitando autorización para la reapertura del Curso a Distancia: **"Análisis del Decreto Legislativo N°1585 y los Aportes del Acuerdo Plenario N°01-2023 sobre Determinación de la Pena"**, ejecutado del 13 de agosto al 16 de setiembre de 2025, cuya resolución de admitidos se aprobó con Resolución N° 000170-2025-AMAG/DA, de acuerdo a lo informado por el profesional Especialista Informático Educativo con Informe N° 000048-2026-AMAG-DA-JCDC de fecha 2 de junio de 2026, y verificado por el Oficial de Seguridad de la Información con Informe N° 000010-2026-AMAG/OSI, y el INFORME N° 000211-2026-AMAG/DA-RBMZ (22Julio2026); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de admisión regular en fecha 5 de setiembre de 2025, se emite la **Resolución N° 000170-2025-AMAG/DA**, mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso a Distancia: **"Análisis del Decreto Legislativo N°1585 y los Aportes del Acuerdo Plenario N°01-2023 sobre Determinación de la Pena"**, ejecutado del 13 de agosto al 16 de setiembre de 2025**,** en cuya relación adjunta se encuentra **RAQUEL ROSARIO MISARI BEIZAGA;**

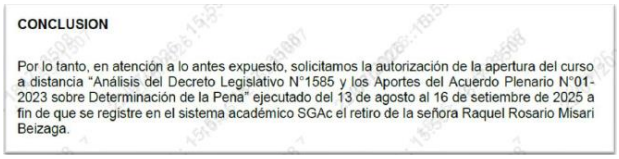
Que, con Informe N° 000597-2026-AMAG/DA-PAP de fecha 27 de mayo de 2026, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento se dirige a la Dirección Académica y señala: "*…Por medio del presente me dirijo a usted, señor Director Académico, en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:* ***ANTECEDENTES:*** *Mediante* ***Memorando N° 000516-2025-AMAG/DA-PAP*** *de fecha 16 de setiembre de 2025, se asigna en adición a sus funciones a la Lic. Gloria Chavez Carrera, la última etapa de ejecución del Curso a distancia "Análisis del Decreto Legislativo N°1585 y los Aportes del Acuerdo Plenario N°01-2023 sobre Determinación de la Pena", ejecutado del 13 de agosto al 16 de setiembre de 2025, en atención a que la Ing. Roxana Mendoza Rojas se encontraba haciendo uso de su descanso vacacional. Mediante* ***Memorando N°000526-2025-AMAG/DA-PAP*** *de fecha 22 de setiembre de 2025, se notificó a la Lic. Chavez Carrera, la Resolución N°000218-2025-AMAG/DA de la Dirección Académica, mediante la cual en su artículo primero se declaró el abandono de 06 magistrados admitidos al Curso a distancia "Análisis del Decreto Legislativo N°1585 y los Aportes del Acuerdo Plenario N°01-2023 sobre Determinación de la Pena", y en el artículo segundo se dispuso modificar la Resolución de admitidos N.°000170-2025-AMAG/DA; en el extremo de* ***EXCLUIR por RETIRO*** *de oficio del Curso antes citado a la admitida señora* ***RAQUEL ROSARIO MISARI BEIZAGA****, relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas.* ***CONSIDERACIONES:*** *Al efectuar*

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por MUJICA ZEVALLOS Ramon Bayardo FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.08.2026 14:19:24 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **E7SPXUL**

la verificación posterior, ante el llamado de la señora Raquel Rosario Misari Beizaga consultando su acceso al sistema, la Ing. Roxana Mendoza Rojas advierte que no fue registrado por la Lic. Chavez Carrera, en el sistema académico, el retiro de la señora Misari Beizaga, por lo que a la fecha en el sistema SGAc se mantiene la condición de pago de derechos educacionales del Curso a distancia "Análisis del Decreto Legislativo N°1585 y los Aportes del Acuerdo Plenario N°01-2023 sobre Determinación de la Pena". En atención a la omisión incurrida verificada por la Ing. Roxana Mendoza Rojas, se solicita la apertura del curso a distancia "Análisis del Decreto Legislativo N°1585 y los Aportes del Acuerdo Plenario N°01-2023 sobre Determinación de la Pena", a fin de proceder al registro de la Resolución N°000218-2025-AMAG/DA en el extremo del retiro de la señora ***RAQUEL ROSARIO MISARI BEIZAGA****, a fin de que figure con la condición de Retirada, y se encuentre facultada a inscribirse en las próximas actividades que convoque el Programa. En tal sentido, en observancia del Lineamiento 002-2022-AMAG-DA, "****LINEAMIENTO PARA LA REVISIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CONCLUIDAS Y LA REAPERTURA EXCEPCIONAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CERRADAS",*** *se precisa que el motivo que justifica la apertura solicitada en el presente caso es por: -Registro de retiro* ***CONCLUSION*** *Por lo tanto, en atención a lo antes expuesto, solicitamos la autorización de la apertura del curso a distancia "Análisis del Decreto Legislativo N°1585 y los Aportes del Acuerdo Plenario N°01-2023 sobre Determinación de la Pena" ejecutado del 13 de agosto al 16 de setiembre de 2025 a fin de que se registre en el sistema académico SGAc el retiro de la señora Raquel Rosario Misari Beizaga. Esperando su atención me despido…*";

Que, con Informe N° 000048-2026-AMAG/DA-JCDC de fecha 02 de junio de 2026 el profesional especialista Informático Educativo, se dirige a Dirección Académica y señala: *"…Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto indicado y documento de la referencia, para informar que en mi opinión si correspondería la reapertura de la siguiente actividad: -Curso a distancia "Análisis del Decreto Legislativo N°1585 y los aportes del Acuerdo Plenario N°01-2023 sobre determinación de la pena". En concordancia con lo indicado en el informe del subdirector (e) del PAP al respecto:*


CONCLUSION

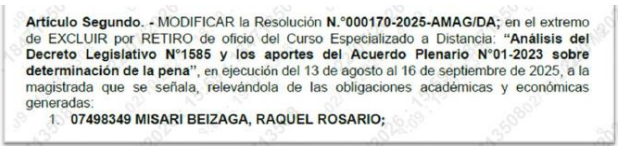
Por lo tanto, en atención a lo antes expuesto, solicitamos la autorización de la apertura del curso a distancia "Análisis del Decreto Legislativo N°1585 y los Aportes del Acuerdo Plenario N°01-2023 sobre Determinación de la Pena" ejecutado del 13 de agosto al 16 de setiembre de 2025 a fin de que se registre en el sistema académico SGAc el retiro de la señora Raquel Rosario Misari Beizaga.

A continuación, se muestra el detalle de la condición en el SGAc para la discente:



Pero en la Resolución N° 000218-2025-AMAG/DA de fecha 22 de setiembre de 2025 (ver anexos del flujo del SGD), en la parte resolutiva se indica lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **E7SPXUL**



Artículo Segundo. - MODIFICAR la Resolución **N.°000170-2025-AMAG/DA;** en el extremo de EXCLUIR por RETIRO de oficio del Curso Especializado a Distancia: **"Análisis del Decreto Legislativo N°1585 y los aportes del Acuerdo Plenario N°01-2023 sobre determinación de la pena"**, en ejecución del 13 de agosto al 16 de septiembre de 2025, a la magistrada que se señala, relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **07498349 MISARI BEIZAGA, RAQUEL ROSARIO;**

En este sentido, se debe derivar este pedido al Oficial de Seguridad de la Información, Ing. José Luis Sabogal, como integrante del Comité de Gobierno Digital de la AMAG, para que se proceda con la reapertura de la mencionada actividad académica en el SGAc, según lo pertinente y viable de esta acción, así se pueda regularizar el respectivo registro. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente…";

Que, con Informe N° 000010-2026-AMAG/OSI de fecha 23 de junio de 2026 el profesional Oficial de Seguridad de la Información y Subdirector de Informática, se dirige a Dirección Académica y señala: *"…Me dirijo a usted, en atención del documento de la referencia, al respecto, es preciso señalar lo siguiente:* ***I.ANTECEDENTES 1.*** *El Curso a distancia "Análisis del Decreto Legislativo N.° 1585 y los Aportes del Acuerdo Plenario N.° 01-2023 sobre Determinación de la Pena" fue ejecutado del 13 de agosto al 16 de setiembre de 2025, encontrándose actualmente cerrado en el SGAc.* ***2.*** *Mediante Resolución N.° 000218-2025-AMAG/DA, se dispuso el retiro de oficio de la discente RAQUEL ROSARIO MISARI BEIZAGA, lo cual implicaba su exclusión de obligaciones académicas y económicas.* ***3.*** *Posteriormente, se advirtió que dicho retiro no fue registrado en el SGAc, manteniéndose la condición de "pago pendiente".* ***4.*** *En ese contexto, se solicita la reapertura de la actividad académica cerrada, a fin de registrar correctamente el retiro de la mencionada discente.* ***5.*** *El pedido ha sido evaluado por el área técnica, concluyéndose la necesidad de emitir opinión conforme al Lineamiento N.° 02-2023-AMAG/DA.* ***II. ANÁLISIS 1. Sobre la naturaleza del requerimiento*** *El presente caso no está vinculado a evaluación académica ni modificación de notas, sino a: -regularización administrativa del estado de una discente -derivada de una Resolución de retiro ya emitida -cuya ejecución informática no fue registrada oportunamente en el SGAc Por tanto, el supuesto corresponde a un error de registro administrativo en sistema cerrado.* ***2.Sobre el estado del SGAc y cierre de la actividad*** *Conforme a la arquitectura del SGAc: -El curso se encuentra en estado de actividad académica cerrada -Este estado implica: o inmutabilidad del registro académico o bloqueo de modificaciones o activación del principio de integridad y trazabilidad del sistema En consecuencia: -Toda modificación posterior requiere necesariamente reapertura excepcional.* ***3.*** *Sobre los plazos del Lineamiento N.° 02-2023-AMAG/DA El Lineamiento establece dos niveles relevantes: □Plazos ordinarios (gestión de actividad académica) o Aplican durante ejecución, cierre e informe académico o Permiten correcciones dentro del flujo regular □ Etapa posterior al cierre del SGAc o Se activa la regla de preclusión del sistema o Solo procede: □ reapertura excepcional debidamente sustentada □con intervención técnica y autorización de Dirección Académica. En el presente caso: □La actividad está cerrada desde setiembre de 2025 □La omisión de registro se detecta en etapa posterior al cierre Por tanto: □Los plazos ordinarios han precluido, siendo aplicable únicamente el régimen excepcional de reapertura.* ***4. Sobre la causal invocada: "registro de retiro"*** *El Lineamiento N.° 02-2023-AMAG/DA contempla como causal válida: □actualización de registros por error u omisión □incluyendo componentes administrativos del SGAc El presente caso se encuadra en: □regularización de un acto administrativo ya emitido (retiro de discente) no ejecutado en el sistema* ***5. Sobre la viabilidad técnica de reapertura*** *Desde el punto de vista de seguridad de la información: □La reapertura de actividades cerradas: o debe ser excepcional o debe preservar integridad del SGAc o debe estar justificada en necesidad administrativa objetiva En este caso: □Existe acto administrativo previo (Resolución de retiro) □Existe omisión de registro en sistema □No se altera contenido*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **E7SPXUL**

académico ni notas Solo se requiere regularización de estado del usuario Por tanto: La reapertura no afecta la integridad académica del sistema, pero sí constituye una intervención excepcional controlada. ***6.*** *Sobre la proporcionalidad de la medida La reapertura solicitada: es limitada y puntual no implica modificación de evaluación no afecta récord académico global solo permite ejecutar un registro administrativo pendiente En ese sentido: Resulta una medida proporcional y técnicamente justificada.* ***III.CONCLUSIONES 1.*** *La actividad académica se encuentra cerrada en el SGAc, operando el principio de preclusión del sistema.* ***2.*** *Los plazos ordinarios establecidos en el Lineamiento N.° 02-2023-AMAG/DA han vencido, por lo que no es posible realizar registros dentro del flujo regular.* ***3.*** *El caso corresponde a una omisión de registro de un retiro previamente aprobado mediante Resolución N.° 000218-2025-AMAG/DA, lo cual configura un supuesto de regularización administrativa.* ***4.*** *En consecuencia, sí resulta técnicamente viable la reapertura excepcional del curso, exclusivamente para efectos de: registro del retiro de la discente actualización del estado en el SGAc* ***IV. RECOMENDACIONES*** *Se recomienda a la Dirección Académica:* ***1.*** *Autorizar a través de una resolución emitida por su Despacho, la reapertura excepcional del curso cerrado en el SGAc, de forma restringida y temporal.* ***2. Precisar que la reapertura se limita exclusivamente a:*** *registro del retiro de la discente RAQUEL ROSARIO MISARI BEIZAGA* ***3.*** *Disponer que, una vez realizado el registro, se proceda inmediatamente al nuevo cierre del sistema, a fin de preservar la integridad del SGAc.* ***4.Encargar a las áreas competentes la ejecución y verificación del registro correspondiente.*** *Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente…*";

Que, en el Lineamiento para la revisión de actividades académicas concluidas y la reapertura excepcional de las actividades académicas cerradas, aprobada por Dirección Académica, N°02-2022-AMAG/DA, tenemos que en el punto VI. Motivos para actualizar nota o asistencias de una actividad académica concluida, se encuentra …***Registro de retiros o desistimiento***…; en ese sentido, contemplado para el procedimiento regular de modo que la información de registro académico sea la que se ajuste a la verdad;

Que, en este mismo Lineamiento se establece, que: ***"IX. Reapertura de una actividad académica cerrada en el SGAc*** *9.1 En caso se trate de actividad académica cerrada en el SGAc, la Subdirección correspondiente, deberá presentar un Informe sustentado ante la Dirección Académica, los motivos para su reapertura, quien solicitara los informes de viabilidad al Equipo Técnico de la Dirección Académica y al Oficial de Seguridad de la Información.9.2 La Dirección Académica, de ser procedente, emitirá el acto resolutivo para la reapertura de la actividad cerrada en el SGAc."*;

Que, en el presente caso la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento ha evidenciado los hechos que justifican la necesidad de la reapertura de la actividad académica, el profesional Especialista Informático Educativo; y el Oficial de Seguridad de la Información, han respaldado el Informe del Programa, en tanto que sólo así se cumplirá con incorporar la información real en relación a la modificación de abandono por el de retiro de **RAQUEL ROSARIO MISARI BEIZAGA**, como discente del Curso a Distancia **"Análisis del Decreto Legislativo N° 1585 y los Aportes del Acuerdo Plenario N° 01-2023 sobre Determinación de la Pena",** admitida con **Resolución N° 000170-2025-AMAG/DA**; admitido su pedido de retiro de actividad académica y excluida de las obligaciones académicas generadas con **Resolución N° 000218-2025-AMAG-DA**, que no fue registrado aún, adoleciendo por tanto de información real que debe ser corregida; y estando al informe del oficial de seguridad de la Información, corresponde emitirse el acto administrativo que así lo disponga;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **E7SPXUL**

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N° 003-2023-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR de manera excepcional, la reapertura del Curso a Distancia **"Análisis del Decreto Legislativo N° 1585 y los Aportes del Acuerdo Plenario N°01-2023 sobre Determinación de la Pena"**, ejecutado del 13 de agosto al 16 de septiembre de 2025 (con Resolución N° 000170-2025-AMAG/DA aprobada de admitidos),con el fin de corregir la información, y, modificar el registro de Abandono por Retiro de oficio de **RAQUEL ROSARIO MISARI BEIZAGA,** dispuesto con Resolución N° 000218-2025-AMAG/DA, y **realizar** el adecuado cierre del Curso, cumpliendo el Reglamento del Régimen de Estudios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, al Responsable del Aula Virtual, a la Subdirección de Informática, y al Oficial de Seguridad de la Información, **realizar** de acuerdo a sus competencias, las coordinaciones y acciones pertinentes para cumplir con la adecuada reapertura del Curso indicado en el artículo precedente, que permita garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información. Adicionalmente, notificar a la interesada con la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/rbmz/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **E7SPXUL**